



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No 0237 DE 2021
13-05-2021



20212120002374

*“Por el cual se deja sin efecto el Auto No. 0075 del 2 de febrero de 2021 (20212120000754), en cumplimiento del fallo expedido el veintiséis (26) de febrero de 2021 por el Tribunal Superior de Bogotá Sala Penal y se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Veintiocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, con ocasión de las Acciones de Tutela bajo los radicados, 11001-31-87-028-2021-00003-00 (51109) y 11001-31-87-028-2021-00010-00 (52677), instauradas por los señores **FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ ESPINAL** y **ERNESTO LEÓN MUNIVE MEEK**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017”.*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Veintiocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, bajo los radicados Nos. 11001-31-87-028-2021-00003-00 (51109) y 11001-31-87-028-2021-00010-00 (52677), y

CONSIDERANDO:

Que la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos No. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil setecientos sesenta y seis (3.766) empleos, con cuatro mil novecientos setenta y tres (4.973) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

Que mediante **Resolución No. CNSC 20182120178705 del 24 de diciembre de 2018**, la CNSC conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer **cuatro (4) vacantes** del empleo identificado con el código **OPEC No. 59556**, denominado **Instructor, Grado 1, Código 3010, del Área Temática de Gestión de Merados**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- en la cual el señor **FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ ESPINAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.639.221, ocupó la **posición No. 12**.

Así mismo, mediante la **Resolución No. CNSC 20182120192695 del 24 de diciembre de 2018**, la CNSC conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo identificado con el código **OPEC No. 58814**, denominado **Instructor, Grado 1, Código 3010, del Área temática de Obras Civiles**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- en la cual el señor **ERNESTO LEÓN MUNIVE MEEK**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.019.584, ocupó la **posición No. 2**. Las mencionadas listas fueron publicadas el 04 de enero de 2019 y adquirieron firmeza total el 15 de enero de 2019.

Que los señores **FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ ESPINAL** y **ERNESTO LEÓN MUNIVE MEEK** promovieron Acción de Tutela en contra del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- y de la Comisión Nacional del Servicio Civil, trámites constitucionales asignados por competencia funcional al **Juzgado Veintiocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá**, bajo los radicados No. 11001-31-87-028-2021-00003-00 (51109) y 11001-31-87-028-2021-00010-00 (52677); instancia que mediante el fallo judicial del 21 de enero de la presente anualidad y notificada a la CNSC el 26 del mismo mes y año, resolvió:

“PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental al debido proceso administrativo de **FRANCISCO JAVIER SANCHEZ ESPINAL** y **ERNESTO LEON MUNIVE MEEK**, en consecuencia, se dispone:

ORDENAR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC y el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA, que dentro del término perentorio de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, de manera conjunta, de acuerdo a sus competencias, realicen el estudio de la equivalencia de los empleos no convocados, en el

“Por el cual se deja sin efecto el Auto No. 0075 del 2 de febrero de 2021 (20212120000754, en cumplimiento del fallo expedido el veintiséis (26) de febrero de 2021 por el Tribunal Superior de Bogotá Sala Penal y se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Veintiocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, con ocasión de las Acciones de Tutela bajo los radicados, 11001-31-87-028-2021-00003-00 (51109) y 11001-31-87-028-2021-00010-00 (52677), instauradas por los señores **FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ ESPINAL** y **ERNESTO LEÓN MUNIVE MEEK**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017”.

territorio nacional respecto de los empleos convocados con las OPEC No 59556 y 58814, a los cuales concursaron los accionantes.

Una vez cumplido lo anterior, de ser procedente, en el término de quince (15) días, la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC y el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA**, de manera conjunta, conforme a sus competencias, deberán efectuar la consolidación de una lista de elegibles, para ocupar los empleos vacantes. No convocados que tengan equivalencia con los empleos relacionados con las OPEC No 59556 y 58814, tal como lo dispone la Ley 1960 de 2019. (...).”

La CNSC en ejercicio de su derecho de contradicción y defensa, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el día 29 de enero de 2021, mediante radicado No. 20211400129551, impugnó el fallo de tutela proferido por el Juzgado Veintiocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

No obstante, en cumplimiento del fallo de primera instancia, la CNSC profirió el **Auto No. 0075 del 2 de febrero de 2021** (20212120000754), en el cual se dispuso:

“(…) **ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar**, a través del Director de Administración de Carrera Administrativa de esta Comisión Nacional, y una vez recibido el listado de empleos que remita el SENA, **efectuar** un estudio equivalencia de los empleos no convocados, en el territorio nacional respecto del empleo convocado e identificado con la OPEC No 59556, y un estudio de equivalencia de los empleos no convocados, en el territorio nacional respecto del empleo convocado e identificado con la OPEC No 58814, conforme lo previsto en la orden judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar, a través de la Gerencia de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, que una vez recibidos los resultados de los estudios de equivalencias y de resultar procedente, **consolide** en estricto orden de mérito, una **Lista de Elegibles** para ocupar los empleos vacantes no convocados que tengan equivalencia con los empleos relacionados con la OPEC 59556, y una **Lista de Elegibles** para ocupar los empleos vacantes no convocados que tengan equivalencia con los empleos relacionados con la OPEC 58814; de acuerdo a los puntajes asignados a cada uno de los aspirantes que al igual que los señores **FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ ESPINAL** y **ERNESTO LEÓN MUNIVE MEEK** no alcanzaron el orden de elegibilidad necesario para acceder a las vacantes para las cuales se inscribieron, en garantía del principio constitucional de mérito, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo y en estricto cumplimiento de la decisión proferida por el Juzgado Veintiocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá. (...).”

El 29 de abril de la presente anualidad fue notificada la CNSC del Auto emitido el 27 de abril de 2021 por el **Juzgado Veintiocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá**, por medio del cual dispuso:

“Atendiendo que el Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá Sección Segunda, Despacho al que fueron remitidas las presentes acciones de tutela para su acumulación, mediante auto del 26 de abril de los corrientes, resolvió "No aceptar la acumulación de la acción de tutela acumulada 11001-33-87-028-2021-00003-00 (51109) y 11001-33-87-028-2021-00010-00 (52677)", con la tutela que conoció ese despacho dentro del radicado No. 11001-3335-012-2020-00315-00, procede el Despacho a avocar el presente trámite constitucional, de las tutelas que se acumulan bajo los radicados No. 11001-33-87-028-2021-00003-00 (51109) y 11001-33-87-028-2021-00010-00 (52677), y en cumplimiento a lo dispuesto por la Sala Penal del Tribunal Superior de esta ciudad, que decretó la nulidad de lo actuado para que se integre debidamente el contradictorio, ORDENA:

1.- La vinculación como terceros con interés a los demás participantes del concurso de méritos con convocatoria No. 436 de 2017 de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- para el cargo de instructor código 3010 grado 1°, que se encuentran en las mismas condiciones de los demandantes, a efectos de obtener pronunciamiento por parte de aquellos, si es su deseo, sobre los hechos de la demanda y sus pretensiones; para lo cual, se dispone Ordenar CNSC V al SENA que **publiquen en sus páginas web todos los datos de la presente acción de tutela**, así como el traslado de las demandas interpuesta; por los señores **FRANCISCO JAVIER SANCHEZ ESPINAL** y **ERNESTO LEON MUNIVE MEEK** con el fin de garantizar que las

“Por el cual se deja sin efecto el Auto No. 0075 del 2 de febrero de 2021 (20212120000754, en cumplimiento del fallo expedido el veintiséis (26) de febrero de 2021 por el Tribunal Superior de Bogotá Sala Penal y se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Veintiocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, con ocasión de las Acciones de Tutela bajo los radicados, 11001-31-87-028-2021-00003-00 (51109) y 11001-31-87-028-2021-00010-00 (52677), instauradas por los señores **FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ ESPINAL** y **ERNESTO LEÓN MUNIVE MEEK**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017”.

personas que tengan algún interés en el resultado de la misma puedan participar a efecto de ejercer la defensa de sus derechos.

2.- Así mismo, CORRÁSE traslado de las acciones de tutela presentadas por los señores FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ ESPINAL y ERNESTO LEÓN MUNIVE MEEK, a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- Y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA-, para que en el término de UN (1) DÍA HÁBIL, contado a partir del recibido de la comunicación, **en ejercicio del derecho de defensa y contradicción, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones referidas en los escritos tutelar**, allegando las pruebas que soporten sus argumentos. (...)” (Resaltado intencional)

Conforme lo dispuesto, la CNSC surtió la actuación requerida, publicando el 30 de abril de 2021 en la página web de la Entidad “*todos los datos de la presente acción de tutela, así como el traslado de las demandas interpuestas por los señores FRANCISCO JAVIER SANCHEZ ESPINAL y ERNESTO LEON MUNIVE MEEK con el fin de garantizar que las personas que tengan algún interés en el resultado de la misma puedan participar a efecto de ejercer la defensa de sus derechos*”.

Adicionalmente, la CNSC ejerció el derecho de defensa y contradicción, por medio de pronunciamiento sobre los hechos y pretensiones referidas en los escritos de tutela, informando además, al Juzgado Veintiocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, que esta Comisión Nacional para el día 29 de abril de 2021, **aún no había sido notificada** de la decisión emitida por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá “*que decretó la nulidad de lo actuado para que se integre debidamente el contradictorio*”.

Una vez resuelta la nulidad decretada por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, el Juzgado Veintiocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, procedió a resolver la acción de tutela instaurada por los señores FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ ESPINAL y ERNESTO LEÓN MUNIVE MEEK, instancia que mediante fallo judicial del 7 de mayo de 2021 y notificado a la CNSC el día 11 del mismo mes y año, expuso otras determinaciones, entre las cuales se encuentra:

“(…) 2. Teniendo en cuenta que en la respuesta de tutela remitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el representante de la entidad manifestó que no ha sido notificado de la decisión emitida por la Sala Penal del Tribunal Superior de esta ciudad que decretó la nulidad de lo actuado, infórmese tal situación al secretario de la Sala Penal de la H. Corporación, y solicítese que remita a este Despacho la constancia de notificación de la referida decisión tanto a los accionantes como a las accionadas.

No obstante lo anterior se enviará copia simple de la decisión a la CNSC.”

Para luego concluir resolviendo:

“**PRIMERO: TUTELAR** el derecho fundamental al debido proceso administrativo de **FRANCISCO JAVIER SANCHEZ ESPINAL y ERNESTO LEON MUNIVE MEEK**, en consecuencia, se dispone:

ORDENAR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC y el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA, que dentro del término perentorio de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, de manera conjunta, de acuerdo a sus competencias, realicen el estudio de la equivalencia de los empleos vacantes que se declararon desiertos y los no convocados, en el territorio nacional respecto de los empleos convocados con las OPEC No 59556 y 58814, a los cuales concursaron los accionantes.

Una vez cumplido lo anterior, de ser procedente, en el término de diez (10) días, la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC y el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA**, de manera conjunta, conforme a sus competencias, deberán efectuar la consolidación de una lista de elegibles, para ocupar los empleos vacantes que se declararon desiertos y los no convocados que tengan equivalencia con los empleos relacionados con las OPEC No 59556 y 58814, tal como lo dispone la Ley 1960 de 2019.

Vencido el término anterior y previo estudio del cumplimiento de los requisitos mínimos, dentro de los cinco (5) días siguientes el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA**, deberá efectuar el nombramiento en periodo de prueba de quienes tengan mejor derecho en los cargos

“Por el cual se deja sin efecto el Auto No. 0075 del 2 de febrero de 2021 (20212120000754, en cumplimiento del fallo expedido el veintiséis (26) de febrero de 2021 por el Tribunal Superior de Bogotá -Sala Penal y se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Veintiocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, con ocasión de las Acciones de Tutela bajo los radicados, 11001-31-87-028-2021-00003-00 (51109) y 11001-31-87-028-2021-00010-00 (52677), instauradas por los señores **FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ ESPINAL** y **ERNESTO LEÓN MUNIVE MEEK**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017”.

vacantes, respetando el orden de elegibilidad de la lista que se conforme para tal efecto, en estricto orden de mérito, verificando el cumplimiento de requisitos mínimos determinados para cada empleo. ...).”

Adicionalmente, se indica que el 13 de mayo del año en curso, fue recibida por parte del Juzgado Veintiocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, la providencia de fecha 26 de febrero de 2021 proferida por el Tribunal Superior de Bogotá -Sala de Decisión Penal, mediante el cual resolvió:

“PRIMERO: DECLARAR la nulidad de lo actuado a partir de los autos emitidos el 7 y 12 de enero de 2021, por el Juzgado 28 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad (...).”

En consecuencia, y en virtud de la declaratoria de nulidad decretada por el Tribunal Superior de Bogotá Sala de Decisión Penal, la CNSC procede a dejar sin efectos el Auto No. 0075 del 2 de febrero de 2021 (20212120000754) y las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste.

Así mismo, con el fin de dar cumplimiento a la decisión judicial del 7 de mayo de 2021, se observa que en el acápite segundo del artículo primero de la providencia se ordenó que, en el término de diez (10) días hábiles siguientes al conocimiento de la decisión, de manera conjunta el SENA y la CNSC efectúen un estudio de equivalencia de los empleos vacantes que se declararon desiertos y los no convocados, en el territorio nacional respecto de los empleos convocados con las OPEC Nos. 59556 y 58814, procedimiento que una vez agotado, (acápites tercero del artículo primero) demanda la consolidación de una lista de elegibles para ocupar empleos vacantes declarados desiertos y los no convocados que resulten equivalentes.

Conforme lo anterior, se informa que la CNSC previo al fallo judicial constató que, en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, fueron declarados Desiertos los siguientes empleos:

EMPLEO DESIERTO (No. OPEC)	ÁREA TEMÁTICA	Nivel
58433	Agricultura de Precisión	Instructor
60580 y 59329	Apoyo Terapéutico y rehabilitación	Instructor
59376	Automatización industrial	Instructor
59490	Belleza	Instructor
60377	Biotecnología industrial	Instructor
60276	Cocina	Instructor
58852	Contact Center y Bussines Process outsourcing (B.P.O)	Instructor
59349, 59128, 59253, 5862360601, 60604, 59838, 60986,59889, 58704 y 58421	Contenidos digitales	Instructor
63925, 63928, 63961, 63921,63950, 60056, 63973, 63915,63962, 63920, 59880, 58595,58323, 63917, 63955, 63951,63940, 63942, 63946, 58394, 63943, 63922, 63963, 63935, 63953, 59290, 60968, 60976, 63937, 63931, 59244 63964, 58469, 59403, 61026 y 63923	Derechos Humanos y Fundamentales en el Trabajo	Instructor
59464	Diseño de Productos	Instructor
58613	Encuadernación de documentos impresos y acabados especiales	Instructor
59173	Gestión de la Fabricación En Calzado Y Marroquinería	Instructor
58329	Forestal	Instructor

“Por el cual se deja sin efecto el Auto No. 0075 del 2 de febrero de 2021 (20212120000754, en cumplimiento del fallo expedido el veintiséis (26) de febrero de 2021 por el Tribunal Superior de Bogotá Sala Penal y se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Veintiocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, con ocasión de las Acciones de Tutela bajo los radicados, 11001-31-87-028-2021-00003-00 (51109) y 11001-31-87-028-2021-00010-00 (52677), instauradas por los señores **FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ ESPINAL** y **ERNESTO LEÓN MUNIVE MEEK**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017”.

EMPLEO DESIERTO (No. OPEC)	ÁREA TEMÁTICA	Nivel
60012 y 59508	Gas	Instructor
58396	Gestión de la producción textil	Instructor
58637, 59098, 59563, 60318 y 59573	Gestión Documental	Instructor
58452, 59957 y 59221	Gestión Logística	Instructor
58618	Instrumentación y control de procesos	Instructor
59002	Interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia	Instructor
59070 y 59602	Mantenimiento electromecánico de equipo pesado.	Instructor
58488 y 58951	Mantenimiento en línea de aviones (TLA).	Instructor
60902	Mantenimiento en línea de helicópteros (TLH).	Instructor
58993 y 59249	Mecanización Agrícola	Instructor
59092	Mecatrónica	Instructor
58759, 60016 y 60625	Minería	Instructor
58300	Negociación Internacional	Instructor
59299	Perforación	Instructor
58994 y 58776	Procesamiento de alimentos de pescados y mariscos	Instructor
59417	Producción audiovisual	Instructor
58360 y 60045	Salud Pública	Instructor
58341 y 58408	Transporte terrestre por carretera	Instructor
61773, 62011, 61309	Profesional Grado 2	Profesional
56981, 57459, 58252, 56967 y 60554	Técnico Grado 3	Técnico

Tomando en consideración que de las áreas temáticas de **Gestión de Mercados** y **Obras Civiles** no se declaró desierto ningún empleo en la Convocatoria 436 de 2017-SENA, **no es posible adelantar un procedimiento destinado a consolidar una lista de elegibles para proveer empleos declarados desiertos.**

De otra parte, frente al cumplimiento de la decisión judicial sobre estudio de la equivalencia de los empleos vacantes no convocados, en el territorio nacional respecto de los empleos convocados con las OPEC No 59556 y 58814, a los cuales concursaron los accionantes, y la consolidación de una lista para proveer empleos vacantes no convocados, a través de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, se informa que, con oficio No. 20211020650751 del 11 de mayo del año en curso se solicitó a SENA una relación de los códigos OPEC que cumplan con las características dispuestas en el fallo de tutela.

Recibida la respuesta emitida por el SENA, el Director de Administración de Carrera Administrativa procederá a efectuar un estudio de equivalencia de los empleos vacantes no convocados, en el territorio nacional respecto del empleo identificado con la **OPEC No 59556**, al cual concursó el señor **FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ ESPINAL**, y del empleo identificado con la **OPEC No 58814**, al cual concursó el señor **ERNESTO LEÓN MUNIVE MEEK**.

Así y de ser procedente, luego del recibo del resultado del estudio de equivalencia se efectuará la consolidación de una lista de elegibles para ocupar los empleos vacantes no convocados que tengan equivalencia con los empleos con códigos **OPEC 59556** y **58814**, de acuerdo a los puntajes asignados a cada uno de los aspirantes que al igual que los accionantes **FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ ESPINAL** y **ERNESTO LEÓN MUNIVE MEEK**, no alcanzaron el orden de elegibilidad necesario para acceder a las

“Por el cual se deja sin efecto el Auto No. 0075 del 2 de febrero de 2021 (20212120000754, en cumplimiento del fallo expedido el veintiséis (26) de febrero de 2021 por el Tribunal Superior de Bogotá Sala Penal y se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Veintiocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, con ocasión de las Acciones de Tutela bajo los radicados, 11001-31-87-028-2021-00003-00 (51109) y 11001-31-87-028-2021-00010-00 (52677), instauradas por los señores FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ ESPINAL y ERNESTO LEÓN MUNIVE MEEK, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017”.

vacantes para las cuales se inscribieron, en garantía del principio constitucional de mérito, como lo dispone el fallo judicial.

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (…)”.

De lo expuesto se informará a los señores **FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ ESPINAL y ERNESTO LEÓN MUNIVE MEEK** a las direcciones electrónicas registradas al momento de su inscripción en el concurso: sanchez_94@hotmail.com y ernestolmunive@hotmail.com, respectivamente.

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efectos el Auto No. 0075 del 2 de febrero de 2021 (20212120000754), por medio del cual se dio cumplimiento al fallo proferido el 21 de enero de la presente anualidad, por el Juzgado Veintiocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, con ocasión de las Acciones de Tutela bajo los radicados 11001-31-87-028- 2021-00003-00 y 11001-31-87-028-2021-00010-00, instauradas por los señores FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ ESPINAL y ERNESTO LEÓN MUNIVE MEEK, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017, así como todas las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cumplir la decisión judicial de fecha 7 de mayo de 2021, impartida por el Juzgado Veintiocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, consistente en tutelar el derecho fundamental al debido proceso administrativo de los señores **FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ ESPINAL y ERNESTO LEÓN MUNIVE MEEK**, identificados con cédula de ciudadanía No. 16.639.221 y 77.019.584, respectivamente, de conformidad con lo previsto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar, a través del Director de Administración de Carrera Administrativa de esta Comisión Nacional, que una vez recibida la respuesta emitida por el SENA, se **efectúe** un estudio equivalencia de los empleos vacantes no convocados, en el territorio nacional respecto de los empleos convocados e identificados con códigos **OPEC Nos. 59556 y 58814**, conforme lo previsto en la orden judicial.

PARÁGRAFO: Frente a la orden relacionada con efectuar “*el estudio de la equivalencia de los empleos vacantes que se declararon desiertos*”, como se señaló en la parte considerativa de esta decisión, la misma se entiende cumplida por cuanto previo al fallo judicial se constató que de las áreas temáticas de **Gestión de Merados y Obras Civiles** no se declaró desierto ningún empleo en la Convocatoria 436 de 2017-SENA, por lo tanto tampoco es posible consolidar una lista de elegibles para ocupar “*los empleos vacantes que se declararon desiertos*”.

ARTÍCULO CUARTO.- Ordenar, a través de la Gerencia de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, que una vez recibidos los resultados del estudio de equivalencia y de resultar procedente, **consolide** en estricto orden de mérito, una **Lista de Elegibles** para ocupar los empleos vacantes no convocados que tengan equivalencia con los empleos relacionados con los códigos **OPEC Nos. 59556 y 58814**, de acuerdo a los puntajes asignados a cada uno de los aspirantes que, al igual que los señores **FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ ESPINAL y ERNESTO LEÓN MUNIVE MEEK**, no alcanzaron el orden de elegibilidad necesario para acceder a las vacantes para las cuales se inscribieron, en garantía del principio constitucional de mérito,

¹ Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

"Por el cual se deja sin efecto el Auto No. 0075 del 2 de febrero de 2021 (20212120000754, en cumplimiento del fallo expedido el veintiséis (26) de febrero de 2021 por el Tribunal Superior de Bogotá Sala Penal y se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Veintiocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, con ocasión de las Acciones de Tutela bajo los radicados, 11001-31-87-028-2021-00003-00 (51109) y 11001-31-87-028-2021-00010-00 (52677), instauradas por los señores **FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ ESPINAL** y **ERNESTO LEÓN MUNIVE MEEK**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017".

de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo y en estricto cumplimiento de la decisión proferida por el Juzgado Veintiocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión al Director de Administración de Carrera de la CNSC, **WILSON MONROY MORA** y a la Gerente de la Convocatoria **IRMA RUIZ MARTÍNEZ**, a los correos institucionales wmonroy@cncs.gov.co e iruiz@cncs.gov.co, respectivamente, para lo de su competencia, conforme a lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar la presente decisión a los señores **FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ ESPINAL** y **ERNESTO LEÓN MUNIVE MEEK** a las direcciones electrónicas registradas al momento de su inscripción en el concurso: sanchez_94@hotmail.com y ernestolmunive@hotmail.com, respectivamente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comunicar la presente decisión al **Juzgado Veintiocho de ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá** y al **Tribunal Superior de Bogotá - Sala de Decisión Penal** en las direcciones electrónicas: ejcp28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y secsptribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, respectivamente.

ARTÍCULO OCTAVO.- Comunicar el presente acto administrativo al doctor **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA**, Director General del SENA o quien haga sus veces, a los correos carlos.estrada@sena.edu.co y servicioalciudadano@sena.edu.co y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos: relacioneslaborales@sena.edu.co y jablancob@sena.edu.co.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cncs.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 13 de mayo de 2021



FRIDOLE BALLÉN DUQUE